Acuerdo específico E/JGA/76/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores.

C O N S I D E R A N D O

1. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para dictar sus fallos y con jurisdicción plena, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el diverso 1, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

2. Que en términos de los artículos 21 y 23, fracciones II y XXX de la citada Ley Orgánica, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo que está facultada para expedir los acuerdos necesarios para el despacho de la administración de sus archivos, sobre la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;

3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este

órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos, se establecen las disposiciones para la organización y conservación de archivos de los Tribunales Administrativos Federales, siendo de observancia obligatoria para los sujetos distintos al Poder Ejecutivo Federal, aplicarla mediante reglamentos o acuerdos generales dentro del ámbito de sus competencias;

5. Que los artículos 1 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; asimismo, de conformidad al artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, aplicables a los sujetos obligados, y en el numeral Sexto, fracción I, se indica que deberán implementar métodos y medidas para administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias o funciones, a través de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico;

6. Que el treinta de junio de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", mediante el cual el Tribunal asume con autonomía e independencia la administración de sus archivos;

7. Que en sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el acuerdo específico E/JGA/16/2016 "Acuerdo mediante el cual se autorizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", el cual entró en vigor el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo general G/JGA/37/2016, descrito en el numeral anterior;

8. Que en sesión de once de octubre de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración determinó la creación del Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental;

9. En aras de supervisar las tareas del archivo y toda vez que el Reglamento Interior de este Tribunal se encuentra en proceso de elaboración, en el que se establecerán las comisiones y comités internos en los temas de los numerales apuntados; la Junta de Gobierno y Administración estimó conveniente designar como enlace responsable de este órgano colegiado con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental, a uno de sus integrantes, mediante Acuerdo E/JGA/5/2017 “Designación de enlace con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental”;

10. Que en sesión de trece de julio de dos mil diecisiete, la Junta de Gobierno y Administración, emitió el acuerdo E/JGA/48/2017 “Transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos al mes de diciembre de 2016”, precisando en su numeral Décimo Segundo, que de manera análoga a la elaboración del inventario de dicha transferencia primaria, se deberían elaborar los inventarios previos para el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos a 2014 y años anteriores, que se encuentren en el Archivo de Concentración, verificando que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites de dichos expedientes, se encuentren registrados en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), de conformidad con lo establecido en los apartados Destino Final, Transferencia Secundaria y Baja Documental, del acuerdo G/JGA/37/2016.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73,

fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 23, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los numerales 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; artículos 1, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos; artículos 1, 24, fracción IV y 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y el numeral Sexto, fracción I, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración emite lo siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE Y AÑOS ANTERIORES

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto:

I. Determinar el destino final, que comprende la transferencia secundaria y la baja documental de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración; y

II. Especificar el procedimiento de destino final, señalado en los artículos *vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y*

cuadragésimo primero del acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa".

DEL DESTINO FINAL

Segundo. Los gestores del archivo de trámite y concentración deberán identificar el universo de expedientes susceptibles para su destino final, de conformidad con el reporte que derive de la revisión física de cada uno de los expedientes.

Tercero. Los expedientes susceptibles para el destino final serán aquellos definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores.

Cuarto. Los responsables de archivos deberán verificar que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes se encuentren registrados en el SICSEJ.

DE LA TRANSFERENCIA SECUNDARIA

Quinto. Los responsables de archivos deberán identificar los valores históricos de los expedientes de conformidad con los criterios establecidos en el artículo vigésimo sexto, segundo párrafo, fracciones I a IV del acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa".

Sexto. Los gestores del archivo de trámite y concentración, y los responsables de archivos procederán a elaborar los inventarios de transferencia secundaria, en orden cronológico de acuerdo al número y año del expediente, fichas técnicas y declaratorias de prevaloración de archivos.

Séptimo. Para requisitar correctamente los formatos señalados en el artículo anterior, deberán observar lo dispuesto en el catálogo de disposición documental, asimismo podrán solicitar asesoría al Magistrado designado como enlace de la Junta de Gobierno y Administración con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental.

Octavo. Los inventarios de transferencia secundaria, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración de archivos, deberán cargarse en el Portal Especial para la Administración de Archivos, para su revisión, a más tardar el día quince de enero de dos mil dieciocho.

Noveno. La Junta de Gobierno y Administración, a través del Magistrado designado como enlace, con apoyo de la la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC), revisará que los documentos descritos en el artículo anterior se encuentren debidamente requisitados. En caso de existir algún error, lo notificará al órgano jurisdiccional que generó la documentación para que subsane el error, a más tardar el treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Décimo. Se deberá solicitar por conducto del Magistrado designado como enlace, el dictamen de transferencia secundaria ante la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, quien emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Décimo primero. La transferencia secundaria se hará empleando los medios que se consideren más convenientes y los recursos que tenga disponible el Tribunal.

DE LA BAJA DOCUMENTAL

Décimo segundo. Para proceder con la baja documental de los expedientes, la identificación de ausencia de valores históricos, la elaboración de los inventarios de baja documental, fichas técnicas y declaratorias de prevaloración de archivos, así como la carga de los documentos en el Portal

Especial para la Administración de Archivos, se deberá seguir de manera análoga el procedimiento descrito en los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo primero del presente acuerdo.

Décimo tercero. A través del Magistrado designado como enlace, se deberá solicitar el dictamen de baja documental ante la Junta de Gobierno y Administración, quien emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Décimo cuarto. Autorizada la baja documental por la Junta de Gobierno y Administración, a través del Magistrado designado como enlace, se deberá solicitar al Comité de Bienes Muebles el dictamen de procedencia para la donación de los expedientes, el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Décimo quinto. La Secretaría General de Acuerdos y las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deberán colocar una copia del presente acuerdo en las ventanillas de sus Oficialías de Partes, de forma visible para el público. Los interesados tendrán un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que soliciten la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a destino final. Transcurrido dicho plazo se continuará con el proceso a que refiere el presente acuerdo.

Se deberá levantar un acta circunstanciada del cumplimiento de esta obligación y remitir copia a la Junta de Gobierno y Administración.

Décimo sexto. Los dictámenes de transferencia secundaria y de baja documental, se publicarán en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Publíquese en página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el **Magistrado Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.